



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSOS DE INCONFORMIDAD:
RI-25/2023 y RI-26/2023
ACUMULADOS

RECURRENTES:
JAIME BONILLA VALDEZ EN SU
CARÁCTER DE SENADOR DE LA
REPÚBLICA Y OTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERA INTERESADA:
XXXXXXXXXX^x

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

VISTOS los autos que integran los presentes expedientes, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de los recursos en que se actúan, de la manera siguiente:

1.1. De los recurrentes

a) Forma. Los recursos de inconformidad se presentaron respectivamente por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma de sendos accionantes, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, además de precisar el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. El acto impugnado, consistente en el acuerdo que resolvió por un lado la procedencia y por el otro la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares en cuatro de mayo¹ dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado

^x Dato protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

¹ Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

de Baja California, mismo que fue notificado a los quejosos el diez de mayo siguiente.

Así, al advertirse que los recurrentes presentaron sus respectivos escritos de demanda el dieciséis de mayo, y dado que en el cómputo de los plazos respectivos se debe tomar en consideración solo los días hábiles, con excepción de los sábados y domingos e inhábiles en términos de ley.

En tal virtud, el plazo para su interposición comprendió del once al diecisiete de mayo, de lo que resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

c) Interés, legitimación y personería. Se satisfacen ambos requisitos toda vez que los recursos de mérito fueron promovidos respectivamente por Jaime Bonilla Valdéz, por su propio derecho y en su carácter de Senador de la República Mexicana, así como por Héctor Guillermo de Isla Puga Durán, en su calidad de apoderado legal de Televisora Fronteriza, S. A. de C.V.; ambos parte denunciada en el expediente IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2023, calidad que se reconoce por la autoridad responsable en el informe circunstanciado.

Así también, se tiene por acreditado el interés y la legitimación con la que actúan en el presente recurso, toda vez que la parte actora se trata de una persona que se considera afectada por una resolución emitida en un procedimiento especial sancionador, en términos de lo previsto en los numerales 283, fracción III en relación con el 297, fracción I de la Ley local de la materia.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por los impetrantes antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

e) Medios de prueba de los recurrentes. De sendos escritos de demanda, se advierte que los recurrente no ofrecieron pruebas.

1.2. De la Autoridad Responsable.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que no hubo comparecencia de tercero interesado.

b) Medios de prueba de la Autoridad Responsable. Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California ofreció como medios de prueba cuatro documentales públicas, la presuncional y la instrumental de actuaciones.

1.3. Tercera Interesada.

a) Forma. El escrito se presentó por parte legítima ante la autoridad responsable, identificando el domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, a su vez expone, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

b) Oportunidad. El escrito de tercero interesado fue presentado dentro del plazo de setenta y dos horas, contemplado en el artículo 290 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Ello, porque la autoridad responsable publicó el recurso de inconformidad el dieciséis de mayo a las quince horas con dos minutos, por lo que el plazo para presentar su escrito la interesada, feneció el diecinueve de mayo a las quince horas con dos minutos, en tanto, resulta evidente que fue interpuesto dentro del plazo legal.

c) Medios de prueba de la tercera interesada. Del escrito presentado, se advierte que la interesada ofreció como pruebas, dos documentales públicas, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, 283, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 297, fracción I; y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 35 y 45 del Reglamento

Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California,
se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se **admiten** los recursos de inconformidad identificados como **RI-25/2023 y su acumulado RI-26/2023** al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se tiene a XXXXXXXXXXXX, acudiendo como **tercera interesada** al presente medio de impugnación y realizando las manifestaciones contenidas en su escrito de comparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la ley de la materia.

TERCERO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

CUARTO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral local; 14 fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por lista y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Germán Cano Baltazar** quien autoriza y da fe.